



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**RADICADO: 080013110003-2022-00122-00**  
**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: YELITZA DEL CARMEN CONTRERAS HOLGUIN**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la fijación definitiva de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado en audiencia de fecha 01 de noviembre de 2022, en la cual se condenó al Sr. **CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS** a contribuir con el 35% de lo que devenga en su calidad de empleado para la alimentación de sus hijos **TALIAN y ANUAR ARIZA CONTRERAS**. Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar al pagador del demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado.

Previendo al pagador de la empresa **JOTA & P GROUMET S.A.S** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago." De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUIERASE al pagador de la empresa **JOTA & P GROUMET S.A.S** para que dé cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de noviembre del año 2022, en la cual se ordenó que él señor **CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.107.307** debe contribuir con el 35% de lo que devenga en su calidad de empleado de la empresa **JOTA & P GROUMET SAS** en favor de sus menores hijos **TALIANA Y ANUAR ARIZA CONTRERAS**, porcentaje que también recaerá sobre las prestaciones legales, extralegales y demás emolumentos que devengue.

**SEGUNDO:** Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **JOTA & P GROUMET SAS** para que consigne los descuentos realizados al demandado dentro de los 5 primeros de días de cada mes, en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a favor de la demandante, señora **YELITZA DEL CARMEN CONTRERAS HOLGUIN identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.107.276**, en la modalidad de embargo. Las partes quedan notificadas en estrado

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 011.  
Fecha: 26 de Enero de 2024.

Notifico auto anterior de fecha  
25 de Enero de 2024.

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de55300e001dc32e184eb1495eb9a812026578bae54cf8b638bf02ecdbca10**

Documento generado en 25/01/2024 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>